E

s hora de debatir ciertas prácticas contables, profundamente arraigadas en nuestras empresas, especialmente en las grandes y en las medianas y pequeñas responsables del impuesto a las ventas.

La discusión será muy difícil por la reconocida resistencia al cambio y por los fuertes argumentos no contables que usualmente rodean tales prácticas.

Una de las prácticas que merece reflexión es la fecha de reconocimiento de un ingreso. Muchísimas empresas solo entienden realizado el ingreso y proceden a su incorporación en los libros en la fecha de la factura de venta. Adviértase que hay empresas que cierran cada mes el día 20 y desde este momento hasta la terminación del respectivo mes rechazan toda factura que no tenga fecha del mes siguiente.

Como se ve hay empresas que manipulan los soportes, preparándolos de cierto modo, en forma tal que los libros dan cuenta de lo que dicen los soportes y no necesariamente de lo que sucedió. En muchos casos cambian de período lo sucedido, afectando en la mayoría de las veces las bases gravables señaladas por la legislación tributaria.

Las normas internacionales de contabilidad, en sus dos versiones, determinan que el ingreso debe causarse cuando se haya transferido los riesgos y ventajas inherentes a la propiedad de los bienes o según el grado de terminación de la transacción al final del periodo sobre el que se informa. En consecuencia la fecha de reconocimiento ha de ser la de realización del hecho económico y no la fecha de la factura.

La factura solo es un comprobante de una operación realizada y por regla general su existencia no afecta el perfeccionamiento de las transacciones. La pleitesía rendida a la factura proviene de intenciones fiscales que no son pertinentes tratándose de información contable financiera. Además es posible que la fecha la factura tampoco sea la clave en materia del impuesto a las ventas.

Este es un tema complicado para los sistemas de control y para los procesos de auditoría que suelen basarse en los soportes y, por tanto, no se preguntan por la fecha de ocurrencia de los hechos. En la misma deficiencia incurren reiteradamente las autoridades de supervisión y los jueces, hasta que el asunto se vuelve el centro de una discusión, caso en el cual se verán obligadas a cambiar de posición.

Mucha falta hacen y harán las normas sobre la teneduría contable. Aunque hay países en las que éstas no están codificadas, los hay en si se han reunido en un solo cuerpo. El cuidado del valor de prueba de la contabilidad es un objetivo de primera línea en toda sociedad organizada como un Estado de derecho.

Cuando la ley exige que se respete la cronología, se refiere al orden de ocurrencia de los hechos y no a las fechas de los soportes. Los cambios de orden en más de una ocasión son fraudulentos, pues crean imágenes que no corresponden con la realidad.

La verdad es la meta, no la apariencia.

*Hernando Bermúdez Gómez*